

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS MARIO AMARILES CARMONA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01738 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige auto.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia puede ser rectificada por el juez que la dictó **en cualquier tiempo** y **procede de oficio** o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un **error puramente aritmético** y en los casos de error por omisión o, **por cambio o alteración de palabras**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita, se procede a corregir el error en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 26 de enero de 2024, (Doc. 07 de la Carpeta Principal), por medio del cual se ORDENÓ la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo automotor de placas LRV345, por tanto, el numeral tercero de dicho proveído quedara de la siguiente forma:

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 35.421.043 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 209.392, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes.

Comuníquese esta providencia al Comisionado, conjuntamente con el auto que ordenó la aprehensión y entrega al acreedor inicialmente, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94985f16353455ab7956e9631ac9f210e0a7b35c23eb2bbe6d0fe6576d8e7d**

Documento generado en 11/03/2024 07:52:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>